



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0523-2018 y SUP-REC-0530-2018 ACUMULADOS (RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30-06-2018

PALABRAS CLAVE: Paridad de género; derecho a ser votado.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, decide desechar de plano las demandas, al no actualizarse los requisitos de procedencia de los presentes medios de impugnación.

El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el citado Proceso Electoral Ordinario. Inconformes con diversos artículos de los Lineamientos, en relación con el cumplimiento del mandato constitucional de paridad en cuanto a las diputaciones locales, los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Revolucionario Institucional promovieron recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, propio que confirmó el actor controvertido. El dieciséis de enero del año en curso, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la Convocatoria para elegir las candidaturas, a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en el estado de Guerrero, para el proceso electoral local 2017-2018. El veintidós y veinticinco de enero, Zulma Janeth Carvajal Salgado e Israel Hernández Espinosa, presentaron solicitud de registro como precandidatos a las Presidencias Municipales de Iguala de la Independencia y Juan R. Escudero, respectivamente, los cuales fueron aprobados en la propia data. El

propio veinticinco de enero, el Consejo General declaró la procedencia legal del Convenio por el que los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, solicitaron registro de Coalición, para postular candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas, entre ellas las correspondientes a los Ayuntamientos de Iguala de la Independencia y Juan R. Escudero. El veintiocho de marzo, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática solicitó al Consejo General modificar los términos del convenio de Coalición, para excluir del mismo las candidaturas pertenecientes a los Ayuntamientos de Chilapa de Álvarez, Coyuca de Catalán, Leonardo Bravo y Tlacoapa. El veinte de abril, el Consejo General aprobó el citado Acuerdo por virtud del cual otorgó registro a las candidaturas propuestas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para los Ayuntamientos y las diputaciones locales. Inconforme con la aprobación de la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Zulma Janeth Carvajal Salgado promovió vía per saltum ante la Sala Regional Ciudad de México demanda de juicio ciudadano, quien decide revocar, el acuerdo controvertido y ordenó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que en ejercicio de sus derechos constitucionales de auto determinación y auto organización, emitiera un diverso acuerdo debidamente fundado y motivado en el que tomando en consideración de manera preferente a la hoy actora, así como quienes participaron en el proceso interno de selección, cumpliera con el mandato constitucional de paridad en el bloque de competitividad "intermedio", a efecto de equilibrar y contemplar once candidaturas para cada uno de los géneros. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Ciudad de México, el Partido de la Revolución Democrática emitió el acuerdo en el que designó a una mujer a la candidatura a la Presidencia Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, en lugar de un hombre, lo cual informó a la autoridad administrativa electoral de la entidad, a fin de que procediera a emitir el acuerdo de sustitución correspondiente. En contra de dichos acuerdos, Zulma Janeth Carvajal Salgado e Israel Hernández Espinosa, respectivamente, presentaron sendas demandas de juicio ciudadano. En su oportunidad, la Sala Regional responsable, emitió sentencia, determinando confirmar los acuerdos reclamados. Inconformes, el veinticinco y veintisiete de junio, Israel Hernández Espinosa y Zulma Janeth Carvajal Salgado, respectivamente, interpusieron recursos de recursos de reconsideración.

Los recursos se desechan de plano porque no plantean alguna temática de constitucionalidad o interpretación de una norma en materia de paridad. Así, el primero solo se centró en poner en evidencia que no le asistía la razón a la ciudadana respecto a que en el acuerdo partidario que emitió el Partido de la Revolución Democrática en acatamiento a una sentencia emitida por ella-, la sustitución que debió realizarse en el bloque de competitividad "intermedio" de las candidaturas a Presidente Municipal, debió hacerse respecto del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, y así postularla a ella. Por lo que hace al recurrente, evidenció que su sustitución como candidato a Presidente Municipal de Juan R. Escudero, sólo obedeció al cumplimiento de la sentencia que le ordenó al Partido de la Revolución Democrática, ajustarse plenamente el principio de paridad de género, en donde el registro que originalmente gozaba fue el que su propio instituto político, en pleno ejercicio de sus derechos internos de autodeterminación, optó por dejar sin efecto, a fin de dar cabida a una postulación del género femenino. Para esta Sala Superior, en tales planteamientos no subsiste un tema de constitucional, pues no implica determinar si fue adecuado lo resuelto por la Sala Responsable en cuanto al cumplimiento de las reglas de postulación de candidaturas a la luz del mandato constitucional de postulación paritaria por razón de género y del derecho fundamental de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad frente a los hombres.